



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Matrimonio Civil
Radicado: 18-029-40-89-001-2020-00006-00
Contrayentes: Deiro Díaz Montealegre y Yuly Tatiana Palacio Bermeo
Auto: Interlocutorio No. 96

ASUNTO A RESOLVER

Ha ingresado el proceso de la referencia para resolver las solicitudes que anteceden suscritas por el señor DEIRO DÍAZ MONTEALEGRE, en la que requiere la cancelación del presente proceso de matrimonio civil y el retiro de los documentos anexados con dicha solicitud, la que se hará conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 115 del Código Civil que *"El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y libre consentimiento de los contratantes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecido en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contravinieren a tales formas, solemnidades y requisitos."*

A su turno, los artículos 128 y siguientes establecen el trámite y procedimiento para su celebración.

En el asunto *sub examine*, el día 7 de febrero de 2020, Deiro Díaz Montealegre y Yuly Tatiana Palacio Bermeo elevaron solicitud a esta unidad judicial a efecto de que se celebre contrato de matrimonio.

Cumplidos los trámites establecidos en el Código Civil para señalar fecha y hora para la celebración del matrimonio, sobrevino la pandemia del COVID-19, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, entre otros, a través de los cuales dispuso suspender términos judiciales en todo el país, como la prórroga de esa suspensión, estableciendo como excepciones, el trámite de acciones de tutela y habeas corpus; los asuntos relacionados con la función de control de garantías; las audiencias de conocimiento en materia penal programadas con persona privada de la libertad. En asuntos de familia, los procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual; los procesos que estén en trámite de medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia; restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual; restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente; las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Y aunque a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 ordenó el levantamiento de esa suspensión, también dispuso que *"Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público."* -Artículo 2º-, circunstancia que se ha venido prorrogando dado el aumento de casos de personas contagiadas con el virus SARS COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Ahora, el señor Deiro Díaz Montealegre, uno de los solicitantes para contraer matrimonio, ha elevado dos peticiones a fin de que le sean devueltos los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que en compañía de la señorita Yuly Tatiana Palacio Bermeo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

radicarán meses atrás, dado que por la pandemia del COVID 19 no se ha podido celebrar. Adicional a ello, solicita la cancelación del presente proceso.

Como quiera que quien realiza la solicitud de devolución de los documentos y que también no se culmine el presente trámite es uno de los contrayentes, a quien le asiste legitimación e interés en que se realice o no la referida celebración del matrimonio, y pese a que esa solicitud no viene coadyuvada por la contrayente, lo cierto es que si uno de los contrayentes desiste de continuar con el trámite matrimonial, ello imposibilita la continuación del mismo en razón a que el consentimiento de los contrayentes debe expresarse ante el juez, su secretario y dos testigos, que de faltar tales solemnidades, constituye causal de nulidad del matrimonio –artículo 140 numerales 3 y 4-.

En consecuencia, este juzgado dispondrá la terminación del presente trámite de matrimonio civil y se accederá al retiro de los documentos que soportaron dicha solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente trámite de celebración de matrimonio civil, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE el desglose de los documentos que soportan la presente solicitud de matrimonio civil. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad9d299eb77ccc56c1f04d815708abaaf2fb6ee2a3c596083a9fd58400f7902

Documento generado en 31/08/2020 07:21:24 p.m.